

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE: De una parte, el **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA DISCAPACIDAD (CAID)**, entidad gubernamental, dedicada a la evaluación, diagnóstico y la rehabilitación de niños y niñas de cero a diez años con Trastornos del Espectro Autista (TEA), Parálisis Cerebral (PC) y Síndrome de Down, para mejorar su calidad de vida y la de su red familiar y social, con R.N.C. Núm. 4-30-31991-2, con su domicilio social establecido en la Av. Gregorio Luperón, esquina Av. Enriquillo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada legalmente por el Presidente de su Consejo Directivo, **P. JORGE WILIAN HERNÁNDEZ DIAZ, SJ.**, ciudadano cubano, mayor de edad, soltero, sacerdote, titular de la cédula de identidad núm. | quien actúa en virtud de las facultades que le otorgan el Decreto No. 312-21, con elección de domicilio para todas las consecuencias jurídicas del presente acuerdo en el indicado anteriormente, quien en lo adelante se denominará **"CAID"** o indistintamente por su denominación social completa; y

De la otra parte, **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada en fecha 16 de julio del año 2015, mediante la Ley 123-15 es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes Núm. 4-30-15326-1, con su domicilio social sito en la Av. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado en este acto por su Director Ejecutivo **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, quien es dominicano, mayor de edad, casado, portador de cédula de identidad y electoral Núm. |, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Capital de República Dominicana, entidad que en lo sucesivo se denominará **"SNS"** o por su denominación social completa.

El **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA DISCAPACIDAD** y el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** cuando sean designados conjuntamente en el presente acuerdo se denominarán **"LAS PARTES"** conjuntamente o **"PARTE"** individualmente.

PREÁMBULO

POR CUANTO. La Constitución de la República Dominicana en su Artículo 58 sobre Protección de las Personas con Discapacidad establece que, "el Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y Política".

POR CUANTO. La Constitución de la República Dominicana en su Artículo 61 numeral 2) sobre Derecho a la Salud establece que "toda persona tiene derecho a la salud integral, en

M.F.L.O.
J.W.H.O.

consecuencia: El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales”.

POR CUANTO. Mediante el Decreto No.170-21 del 16 de marzo del 2021, se creó el **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA DISCAPACIDAD (CAID)**, como órgano desconcentrado, tanto funcional como territorialmente, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), con el objetivo de brindar un servicio integral de calidad en la evaluación, diagnóstico y proceso terapéutico de los niños de 0 a 12 años de edad con Trastornos del Espectro Autista (TEA), Parálisis Cerebral (PC) y Síndrome de Down y parálisis cerebral, para alcanzar el mayor desarrollo posible de sus potencialidades y lograr su efectiva inclusión.

POR CUANTO. En el artículo 5 de la Ley No.05-13 se establece la responsabilidad del estado en concurso con la sociedad, contemplar la discapacidad como eje transversal de las políticas públicas.

POR CUANTO. El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tiene entre sus funciones promover y supervisar la aplicación del modelo de Red de los Servicios Regionales de Salud y sus manuales de operación, para una oferta de servicio de base poblacional, orientada a la demanda, con criterios de racionalidad e integridad en el manejo de los servicios, y los recursos, con base en el Plan Decenal de Salud, el Modelo de Atención y las prioridades que establezca el Ministerio de Salud Pública, en su accionar como máxima autoridad sanitaria nacional¹.

POR CUANTO. El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene como misión contribuir con la salud de la población y satisfacción de los usuarios, a través de la provisión de los servicios públicos de salud organizados en redes integradas².

POR CUANTO. Tanto el **CAID** como el **SNS** coinciden en su compromiso de proporcionar servicios de calidad con el mayor grado posible de accesibilidad y equidad.

POR CUANTO. LAS PARTES expresan su interés en formalizar el presente Acuerdo de Cooperación con miras a lograr potencializar las capacidades de los servicios de interés común y resguardar apropiadamente los derechos de los niños con Trastornos del Espectro Autista (TEA), Parálisis Cerebral (PC) y Síndrome de Down.

POR CUANTO y en el entendido de que el Preámbulo forma parte integral del presente acuerdo **LAS PARTES** firmantes libre y voluntariamente:

¹² Tomado de <https://sns.gob.do/sobre-nosotros/quienes-somos/>

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Para los fines del presente ACUERDO:

- a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa;
- b) Cualquier referencia a un Capítulo, Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Capítulo, Artículo, Sección o Anexo del presente Acuerdo;
- c) El término PARTE o PARTES se refiere al CAID y/o SNS, o ambos, según sea el caso;
- d) Cualquier referencia al presente Convenio o a cualquier otro documento será interpretada como referencia al presente Acuerdo o aquel otro documento incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos;
- e) Los encabezados de los Capítulos, Artículos y Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Acuerdo;
- f) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción; y,
- g) Los términos que en este Acuerdo figuran en mayúsculas tienen el significado que se les atribuye en el presente Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. El CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA DISCAPACIDAD y SERVICIO NACIONAL DE SALUD, mediante el presente Acuerdo se comprometen a aunar esfuerzos a los fines de facilitar el acceso a las analíticas y estudios diagnósticos de la cartera de servicios que ofrece el SNS en la red pública, en favor de los niños y niñas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), Parálisis Cerebral (PC) y Síndrome de Down usuarios de la Red de Centros del CAID.

ARTÍCULO TERCERO: APOORTE DE SERVICIO NACIONAL DE SALUD. Dentro de su compromiso misional, en virtud del presente acuerdo con el CAID, se compromete a facilitar el acceso a las pruebas diagnósticas indicadas en los centros de la Red CAID a los usuarios que se presenten a cualquier centro de diagnóstico público, con tiempo de atención y respuesta preferencial con entrega de resultados rápidos y oportunos, así como con subsidio total o parcial de dichas pruebas.

PÁRRAFO II: EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA DISCAPACIDAD gestionará el pago de las prestaciones vía afiliación de los usuarios a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) o asumirá el costo de estas, en favor del SNS. En caso de asumir los costos, deberá hacerse cada treinta (30) días. Una vez firmado, este protocolo se mantendrá vigente junto al presente Convenio, salvo modificación escrita y rubricada por LAS PARTES.

PÁRRAFO III: EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA DISCAPACIDAD junto a SERVICIO NACIONAL DE SALUD establecerán de común acuerdo el alcance no estará limitado a lo enunciado anteriormente.



PÁRRAFO IV: LAS PARTES podrán incluir a otras entidades con intereses a fines para ampliar los compromisos e impactar positivamente a la población de niños y niñas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), Parálisis Cerebral (PC) y Síndrome de Down.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente acuerdo entrará en vigencia al momento de su firma por un periodo inicial de cinco (5) años en cuyo término se reconducirá de manera tácita por periodos de igual duración. Salvo que alguna de LAS PARTES decida resolverlo de manera unilateral con notificación previa a la otra Parte con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de resolución.

PÁRRAFO. LAS PARTES acuerdan que, en caso de terminación anticipada de su participación en el presente Convenio, tomarán las medidas necesarias para evitar causarse daños y perjuicios entre ellas mismas como a terceros, en el entendido que deberán continuar las acciones ya iniciadas hasta que las mismas hayan concluido.

ARTÍCULO QUINTO: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS. LAS PARTES reconocen que los compromisos y condiciones contemplados en el presente acuerdo no son limitativos, de manera que podrán realizar cualquier otra actividad que vaya de la mano con el objeto principal del presente acuerdo, siempre por medio de comunicación escrita dirigidas a la otra Parte.

ARTÍCULO SEXTO: DEL LENGUAJE NO VINCULANTE. Ninguna de las cláusulas o condiciones del presente Acuerdo obliga legalmente a LAS PARTES o es capaz de generar obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con la firma del presente Acuerdo, ninguna de LAS PARTES renuncia ni traspasa ninguna de sus prerrogativas y responsabilidades establecidas por las leyes, decretos y otros instrumentos normativos del Estado Dominicano.

PÁRRAFO: Es entendido y acordado entre LAS PARTES que el presente acuerdo constituye un acuerdo de cooperación interinstitucional, y el mismo no otorga exclusividad mutua a LAS PARTES de los servicios y productos ofertados por **SERVICIO NACIONAL DE SALUD**.

ARTÍCULO OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. LAS PARTES eligen los domicilios indicados en sus generales.

ARTÍCULO NOVENO: NO EMPRESA CONJUNTA. El presente Convenio no será considerado como la creación de una empresa conjunta, tercera entidad, sociedad de participación o de hecho, "joint venture", asociación, consorcio, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal entre LAS PARTES, diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este Convenio y cualquier documento asociado al mismo, no se inferirá que ninguna de LAS PARTES es representante de la otra PARTE más allá de lo expresamente autorizado, pactado y limitado por este Convenio, ni otorga el

M. A. L. O

JW HD

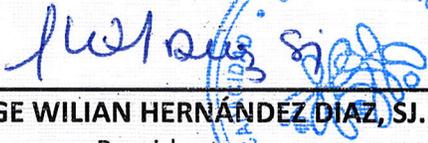
derecho a una de **LAS PARTES** de atar legalmente a la otra de ninguna manera, ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHO APLICABLE. Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho de la administración pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines ya sea el **CAID** o el **SNS**, hará una solicitud escrita a la otra Parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral del presente Convenio.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para el **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA DISCAPACIDAD (CAID)**, otro para el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** y otro para el Protocolo del Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de del año dos mil veintidós (2022).

Por el **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL
PARA LA DISCAPACIDAD (CAID)**



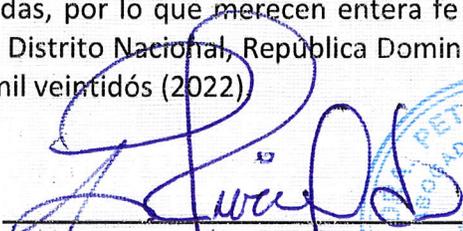
P. JORGE WILIAN HERNÁNDEZ DÍAZ, SJ.
Presidente

Por **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**



DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo

Yo, *Dra. Petra Rivas Herasme*, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. *4437*, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas puestas en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **P. JORGE WILIAN HERNÁNDEZ DÍAZ, SJ.** y el **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos los documentos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



Notario Público

